

8.2.5. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.5.1. Base jurídica

Artículos 21, 24 y 25 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347 de 20/12/2013).

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La presente medida se programa para recoger los compromisos derivados de anteriores periodos de programación en el caso de reforestación y creación de superficies forestales, así como para atender a las siguientes necesidades detectadas en el análisis DAFO: N9: *Fortalecer el vínculo entre la actividad agraria, los valores naturales y el mantenimiento del territorio balear*, N11: *Hacer frente a los daños causados por los incendios forestales*, N12: *Mantener la riqueza paisajística y luchar contra la erosión* y N15: *Favorecer la captura de CO2 fomentando el mantenimiento de la actividad agraria*.

Las actuaciones subvencionadas estarán en consonancia con el Plan de acción Forestal de las Islas baleares. El Plan Forestal de las Islas Baleares se concibe como un plan estratégico director, de acuerdo con la **estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal**, la finalidad principal del cual es la organización y planificación estratégica a corto, medio y largo plazo, de la política forestal balear en todos sus aspectos de conservación, protección y gestión, proporcionando el adecuado marco normativo, administrativo y presupuestario para su propio desarrollo y procurando su integración tanto en la política agraria y el desarrollo sostenible del medio rural, como en la política de protección medioambiental y la ordenación del territorio, así como en otras políticas sectoriales implicadas en los espacios y recursos forestales del ámbito insular, especialmente en lo referente a industria y energía, educación y turismo.

Esta medida actúa de manera directa en el ámbito prioritario definido en la **Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal** de la Protección de los bosques y potenciación de los servicios ecosistémicos, por cuanto que realiza acciones directas contra el principal enemigo de los bosques que son los incendios.

Esta medida tiene las siguiente submedidas:

8.3. Prevención del daño en los bosques producido por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes.

8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

8.3.- Esta medida va ligada al IV Plan de Defensa contra los Incendios Forestales de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 22/2015, que se emplaza en una realidad en la que se prevé que habrá incendios cada vez más extensos, intensos y peligrosos. Por lo tanto, su objetivo general es disminuir la incidencia de estos incendios (en número, frecuencia, gravedad, superficie quemada...) en el territorio de las Illes Balears. Al mismo tiempo para los beneficiarios particulares se exige que los productos de la operación

se valoricen como biomasa. En el apartado correspondiente a la submedida se amplía la justificación y descripción.

8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. Esta medida se aplicará en las zonas integradas en la Red Natura 2000, continuando con la planificación desarrollada en el periodo 2007-2014, especialmente en la lucha contra las especies animales y vegetales invasoras que amenazan la biodiversidad y en la mejora de las condiciones de uso y disfrute de estas zonas de muy alto valor natural. En el apartado correspondiente a la submedida se amplía la justificación y descripción.

- Focus areas con las que se relaciona: lógica de intervención de la Estrategia

Esta medida está relacionada con las *focus areas* según la tabla que se adjunta.

La submedida 8.3. Prevención del daño en los bosques producido por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes, contribuye especialmente a las *focus areas* 3B de gestión de riesgos al disminuir el riesgo de incendios en las zonas forestales formando parte del IV Plan de Defensa contra los Incendios Forestales de las Illes Balears, y 5C de facilitar el suministro y el uso de fuentes de energía renovables, al fomentar la valorización como biomasa de los productos obtenidos con la operación.

La submedida 8.5 Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, contribuye especialmente a las *focus areas* 4A, 4B y 4C al actuar en las Zonas Natura 2000 en todos los ámbitos, tanto desde el punto de vista de mejora ambiental de las instalaciones, como de preservación de la biodiversidad.

- Contribución a los objetivos transversales

Esta medida contribuye a los objetivos transversales de mejora del medio ambiente y de adaptación y mitigación del cambio climático, ya que las medidas forestales contribuyen a evitar la degradación del medio y a luchar contra las amenazas erosivas e incendios forestales, entre otros.

Submedida	Prioridades de desarrollo rural, y <i>focus areas</i>																		
	1			2		3		4			5					6			
	A	B	C	A	B	A	B	A	B	C	A	B	C	D	E	A	B	C	
8.1																			
8.3																			
8.5																			

(en naranja la contribución directa y en verde la contribución indirecta)

Medida 8

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. Submedida 8.3. Prevención del daño en los bosques producido por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La presente medida tiene por objeto contribuir al El IV Plan de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 22/2015. Este Plan se emplaza en una realidad en la que se prevé que habrá incendios cada vez más extensos, intensos y peligrosos. Por lo tanto, su objetivo general es disminuir la incidencia de estos incendios (en número, frecuencia, gravedad, superficie quemada...) en el territorio de las Illes Balears.

En el apartado 8.2.5.3.2.11, se aporta una breve presentación del alcance del IV Plan de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears

En el marco de esta submedida se pretende apoyar las acciones desarrolladas por los gestores forestales que persigan como objetivo prioritario la defensa y protección de las masas forestales de acuerdo con el IV Plan de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears aprobado por el Decreto 22/2015, respetando los procesos ecológicos propios de las series de vegetación natural. En el apartado 8.2.5.3.2.5 se realiza una breve descripción, no exclusiva, de las actuaciones a apoyar.

Serán auxiliables de manera prioritaria las actuaciones que realice la administración responsable de la prevención de incendios de la Comunidad Autónoma, también podrán ser auxiliables las actuaciones de beneficiarios privados. En el caso de beneficiarios privados los productos de extracción deberán valorizarse como biomasa por empresas especializadas.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con los artículos 66 y 67 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para los beneficiarios particulares la forma de ayuda será una subvención sobre los costes elegibles de las acciones desarrolladas, con unos límites que se establecerán en la convocatoria de ayudas respectiva, y consistirá en el reembolso de parte de los costes subvencionables en los que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

En el caso de que el beneficiario sea el organismo competente de la prevención de incendios de la

Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la ayuda será una cantidad fija por hectárea que se establecerá de acuerdo con las tarifas oficiales de la empresa pública TRAGSA, aprobadas por Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Ley 43/2003 de 21 de noviembre, Montes, modificada por la Ley 10/2006 de 28 de abril.

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears.

La aplicación de la medida deberá asegurar que siempre se seleccionen las operaciones de acuerdo con la normativa de subvenciones.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

El Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT), como organismo competente en la prevención de incendios del Gobierno de las Illes Balears, podrá ser beneficiario preferente de las ayudas de esta medida.

Propietarios y titulares de parcelas forestales, tanto públicos como privados, y sus asociaciones que realicen acciones de prevención de incendios y contraten con una empresa especializada la valorización de los productos de los trabajos.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Los gastos serán subvencionables de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, así como el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 y de acuerdo con las actuaciones descritas en el presente apartado.

No serán subvencionables los gastos derivados de la compra de bienes de segunda mano.

Se apoyaran, entre otras, las siguientes actuaciones que tienen la consideración de inversión de acuerdo con el artículo 45.4 del Reglamento 1305/2013:

Selvicultura preventiva: Actuaciones que persigan la modificación de la estructura de la masa forestal para dificultar la propagación del fuego, diversificando y creando discontinuidades verticales y horizontales de la cubierta, garantizando la funcionalidad ecológica de los ecosistemas forestales y de las especies que alberga. Incluye el siguiente tipo de actuaciones:

- Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, o en su interior a lo largo de caminos, vaguadas, divisorias, etc., como pueden ser el acondicionamiento y mantenimiento de áreas y fajas cortafuegos, fajas auxiliares en vías de comunicación, líneas de defensa, creación y mejora de pastizales, etc.

- Actuaciones sobre la masa: Acciones que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, evitando superficies muy extensas monoespecíficas, conservando y favoreciendo la mezcla de especies o la presencia de rodales o bosquetes de especies diferentes. También el resalveo de montes bajos para su transformación en monte alto compatibilizándolo con el aprovechamiento silvopastoral, así como clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva. Se incentivará el pastoreo controlado como medida de creación y mantenimiento de fajas contra incendios.

Infraestructura de prevención:

- Pistas de acceso: construcción y conservación de pistas para labores de prevención y extinción, relacionadas con las áreas cortafuegos, para mejorar los accesos, vigilancia y primer ataque. Solo serán subvencionables la construcción y conservación de pistas estrictamente necesarias para las labores de saca y accesos, vigilancia y primer ataque de equipos contra incendios, quedando excluidas las pistas de uso recreativo y en cualquier caso no se admitirán pavimentos asfálticos salvo con la autorización de la Comisión Balear de Medio Ambiente
- Puntos de agua: puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transporte terrestres o aéreos.
- Instalaciones de vigilancia y alerta.
- Otras inversiones necesarias para los trabajos de prevención.

La Autoridad de Gestión podrá especificar en las convocatorias de ayudas concretas cuáles de estos costes serán objeto de subvención, así como los límites de inversión susceptible de subvención y ayuda.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios privados de esta ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones para resultar elegibles:

- Ser titular de una superficie forestal ubicada en una área declarada de medio o alto riesgo de incendio forestal por la Administración Competente.
- Disponer, a partir del año 2018, en los aprovechamientos de montes privados de más de 100 ha de superficie de terreno forestal en Mallorca y de 50 hectáreas en Menorca, Ibiza y Formentera, de un instrumento de gestión forestal sostenible aprobado por el Consejero correspondiente en Materia Forestal. Además, sólo se considerará admisible aquella superficie que prevea, según el instrumento de gestión correspondiente, una valorización de los restos obtenidos por parte de una entidad profesional dedicada a la producción de biomasa. Dicho plan de gestión deberá incluir, al menos, los conceptos definidos en el apartado 8.2.5.3.2.2., así como una copia del contrato firmado entre ésta y el beneficiario. Si no se dispone del instrumento de gestión forestal, el titular de la explotación agraria, deberá disponer de un Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) aprobado en el caso de prever actuaciones sucesivas durante diversos años, o una licencia de tala o aprovechamiento de recursos silvestres autorizada por la Administración Forestal.

Las distintas convocatorias establecerán los gastos a realizar por el organismo competente en la prevención de incendios del Gobierno de las Illes Balears, que son auxiliares por esta medida y que no necesitarán estar sujetos a concesión al aportar directamente la cofinanciación autonómica, tramitando el pago de la ayuda MAGRAMA/FEADER como una inversión propia del FOGAIBA.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las actuaciones a realizar por la Administración competente en materia de incendios, se podrán seleccionar directamente dado su carácter de utilidad pública.

En el caso de actuaciones a realizar por particulares, cuando las solicitudes sobrepasen los recursos disponibles, se aplicará el método de selección por concurrencia competitiva. El Comité de Seguimiento del PDR establecerá los criterios de selección de los beneficiarios. La Autoridad de Gestión propondrá al Comité de Seguimiento la adopción de criterios de selección que tengan en cuenta el carácter multifuncional de los manejos agrícolas tradicionales y su contribución a la lucha contra los incendios, que podrán ser entre otros, los siguientes:

- Que la explotación esté ubicada en zonas de la Red Natura 2000.
- Que el solicitante sea un joven agricultor.
- Que se trate de una explotación prioritaria.

Los criterios de selección tendrán por objetivo asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

En este sentido los criterios de selección se definirán por el Comité de seguimiento y tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación.
- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para beneficiarios privados la ayuda será de un 80% de los costes elegibles.

Para los beneficiarios que dispongan en la superficie de actuación de planes de gestión forestal o instrumento equivalente la intensidad de subvención se incrementará en un 5%.

Para el organismo competente en la prevención de incendios del Gobierno de las Illes Balears, la ayuda será del 100% de los costes elegibles. La valoración de los trabajos de silvicultura preventiva, se hará de acuerdo a lo previsto específicamente para este organismo en el apartado 8.2.5.3.1.2..

De acuerdo con las tarifas TRAGSA, la cuantía máxima del coste de la operación por hectárea para las

acciones relacionadas con la valorización de los restos forestales será de 7.800 €/ha.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

De acuerdo con el Documento Guidance Fiche Verifiability and Controllability las principales causas de error en la implementación de la medida derivan de:

- Procesos de contratación pública.
- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.
- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.

En relación a estos riesgos detectados, y de acuerdo a la experiencia de gestión en el periodo 2007-2013, se han establecido distintos mecanismos para mitigar estos riesgos.

En la tabla adjunta se puede observar el análisis de verificabilidad y controlabilidad de los requisitos de los beneficiarios y actuaciones y los criterios de elegibilidad de la submedida.

8.3. Prevención del daño en los bosques producido por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes		
REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	VERIFICACIÓN	RIESGO
Titular de superficie forestal ubicada en un área declarada de medio o alto riesgo de incendio forestal	Control administrativo. Comprobación por herramientas informáticas	Bajo
Disponer de un instrumento de gestión forestal	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Valorización de los restos obtenidos por parte de una entidad profesional dedicada a la producción de biomasa	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Medio
CRITERIOS DE SELECCIÓN		
Red Natura	Control administrativo. Cruce herramientas TIC	Bajo
Joven agricultor	Control administrativo. Cruce herramientas TIC	Bajo
Explotación prioritaria	Control administrativo. Cruce herramientas TIC	Bajo
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN		
Costes de la inversión y su justificación	Comprobación de los costes mediante presentación de facturas y justificantes de pago, con moderación de costes. Control administrativo con visita de inspección final y de campo.	Medio
Procesos de contratación pública	Certificación del responsable de la entidad del cumplimiento con la legislación de contratación pública.	Medio

M08.3_Verif_control_

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

La definición de los criterios de elegibilidad y de selección está basada en parámetros verificables mediante cruces informáticos o mediante sencillas comprobaciones de control administrativo, por lo que la información a los beneficiarios podrá ser clara y de manera sencilla se podrá prever si las condiciones

existentes responden a un SÍ CUMPLE o NO CUMPLE.

Por otro lado el servicio de informática del FOGAIBA está elaborando las herramientas informáticas para la gestión de las ayudas, por lo que el apoyo de las herramientas TIC permitirá mitigar las causas de error.

Asimismo, a raíz de la experiencia adquirida y del aprendizaje de los errores anteriores, la información a los posibles beneficiarios de las condiciones de elegibilidad permitirá mitigar las causas de error.

Con todo, las tasas de error en el periodo 2007-2013 han sido muy bajas en esta medida por lo que no se proponen mayores medidas correctoras.

No obstante los riesgos se mitigaran con las siguientes acciones:

1.- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de los criterios de selección. En todos los criterios el riesgo es bajo por lo que no se proponen acciones adicionales.

2.- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de las condiciones de elegibilidad. En todas las condiciones, el riesgo es bajo excepto en el de la valorización de los restos obtenidos como biomasa, para mitigar este riesgo se propone un control administrativo en el 100% de los expedientes mediante el cual se compruebe la existencia de un contrato entre el beneficiario y una entidad valorizadora de biomasa. En los correspondientes check-list previos al pago se dispondrá de un epígrafe específico sobre la efectiva comprobación y cumplimiento del requisito

3.- Moderación de costes.

La moderación de costes se realizará por comparación del presupuesto de la actuación presentado por el beneficiario para comprobar que es menor que el previsto en las tarifas de trabajos forestales de la empresa pública TRAGSA.

4.- Procedimiento de contratación pública.

En control de campo se verificará la existencia de expediente de contratación pública y en control administrativo se comprobará al existencia de un documento firmado por el responsable de la entidad de que se ha cumplido con la legislación de contratación pública.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Vistas las principales causas de error de la medida, y verificada la definición clara y concisa de los criterios de selección y de las condiciones de elegibilidad tanto de los beneficiarios como de las actuaciones auxiliares, la medida cumple con los objetivos de verificabilidad y controlabilidad habida cuenta de que todos los criterios y condiciones son acreditables mediante documentos que forman parte del expediente y

evaluables en control administrativo.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Véase el apartado 8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase el apartado 8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase el apartado 8.2.5.6. Información específica de la medida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No se aplica porque la sub-medida va encaminada hacia la prevención de los incendios.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No aplica.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No aplica.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se define a nivel de medida, por otro lado la medida se orienta especialmente a la prevención de incendios.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Las zonas clasificadas como de riesgo medio a elevado de incendio forestal están identificadas en el IV Plan General de Defensa de los Incendios Forestales que puede consultarse en:

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M10022309120411063560&lang=CA&cont=66858>.

El IV Plan General de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears se plantea con los siguientes objetivos específicos:

- Conocer y analizar los incendios históricos para:
 - Localizar las zonas con mayor número, así como las principales causas que los originaron.
 - Utilizar estos datos para definir incendios de diseño y mejorar el conocimiento sobre el comportamiento potencial del fuego.
- Conocer la eficacia del actual dispositivo mediante las siguientes actuaciones:
 - Analizar la accesibilidad y transitabilidad del territorio.
 - Evaluar la ubicación y operatividad de los medios.
 - Cuantificar la disponibilidad de agua.
- Identificar la dinámica natural y la interacción antrópica sobre los diferentes sistemas forestales:
 - Localizar y calificar las situaciones de interfase urbano forestal.
 - Zonificar el territorio en función de los diferentes modelos de combustible para diferentes situaciones sinópticas.
- Analizar la vulnerabilidad del territorio ante un posible incendio.

- Relacionar los anteriores parámetros para:
 - Cuantificar el nivel de riesgo.
 - Zonificar el territorio en función del nivel de riesgo.
- Plantear acciones a partir de estos análisis para:
 - Proponer directrices básicas para las acciones de prevención.
 - Definir y cuantificar las actuaciones de protección.
 - Cuantificarlas, planificarlas y programarlas.
 - Fomentar las medidas de autoprotección en las zonas urbanas colindantes.
 - Diseñar un SIG como herramienta de gestión preventiva y operativa.
 - Estudiar iniciativas de I + D.
 - Evaluar la rentabilidad del Plan General.
 - Tipificar el alcance y contenido de los Planes de Prevención Comarcales vinculados e integrados en este Plan General.

La estructura del plan es la siguiente:

1. Introducción.
2. Caracterización.
3. Análisis del riesgo.
4. Evaluación del III Plan.
5. Planificación de las acciones de defensa.
6. Estudio económico.
7. Seguimiento, evaluación y revisión.
8. Bibliografía.

La zonificación obtenida, una vez realizado el análisis del riesgo, se observa en la Tabla 1, zonificación del riesgo de incendios:

En la figura 1, zonas de alto riesgo, se identifican las zonas de alto Riesgo de Incendio Forestal definidas por el mencionado IV Plan de Defensa Contra Incendios aprobado por el Decreto 22/2015.

Con estos datos se obtiene que, casi una tercera parte del territorio balear, presenta una alta peligrosidad en cuanto al fenómeno de los incendios forestales. Estas cifras son significativamente mayores en Menorca y, sobre todo, en Ibiza-Formentera donde la superficie que presenta un alto peligro supera la mitad del territorio.

El análisis efectuado en las fases precedentes permite establecer los patrones generales de gestión, de modo que, una vez detectadas las deficiencias, se puedan definir, justificar y priorizar las medidas concretas de actuación, consiguiendo una optimización del planeamiento de defensa contra incendios forestales. El fundamento territorial de las acciones es el Mapa de zonificación y el de Zonas de Alto Riesgo. Se proponen

actuaciones estructuradas en 5 ejes temáticos:

EJE I: OPERATIVOS DE EXTINCIÓN.

EJE II: INTERVENCIÓN PREVENTIVA.

EJE III: SENSIBILIZACIÓN.

EJE IV: GOBERNANZA.

EJE V: INNOVACIÓN.

Algunas de las actuaciones más importantes que se proponen son:

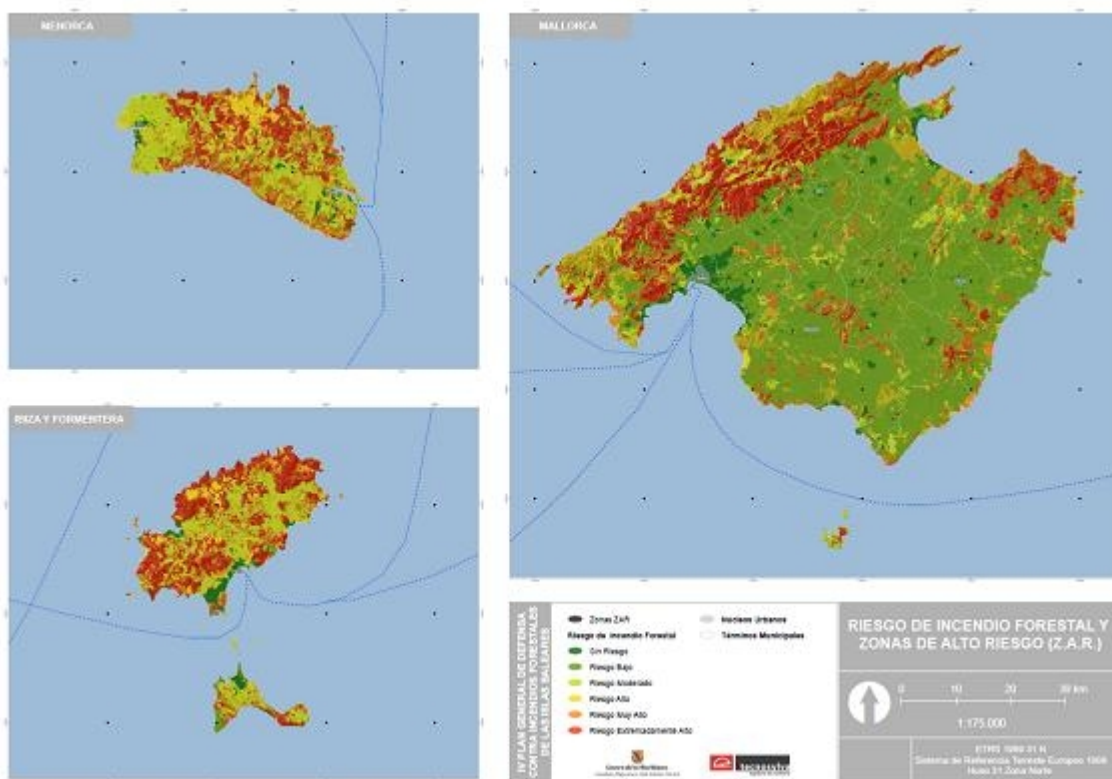
- Apertura, Mantenimiento, Conservación y Ampliación Infraestructuras de Defensa en la interfase Urbano-Forestal: 4.270,5 km.
- Criterios técnicos específicos para el manejo de la biomasa en rodales de actuación estratégica.
- Tratamientos en Puntos Críticos.
- Mantenimiento y conservación de infraestructuras de defensa.
- Actuaciones para la Fragmentación del Riesgo. Ampliación de la Red de Áreas de Defensa.

Respecto a la vulnerabilidad del suelo y de las zonas en Red Natura 2000, el mencionado Plan establece la red de puntos críticos, donde se determinan las zonas prioritarias de intervención para la prevención de incendios forestales, donde se integran entre otros factores, la vulnerabilidad de factores físicos como el suelo o la orografía, así como elementos significativos y de especial relevancia ambiental como son los espacios naturales protegidos, Zonas Red Natura 2000 o zonas de especial conservación.

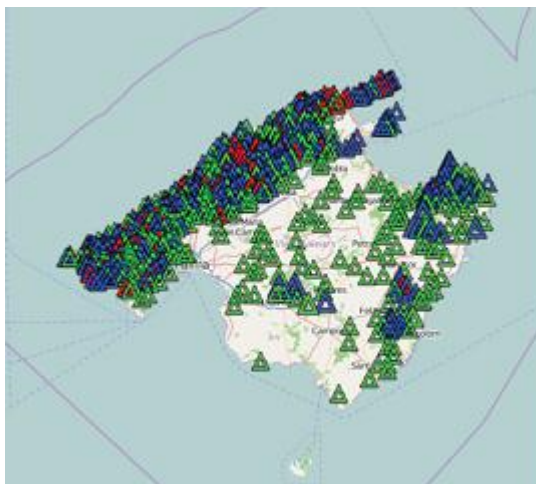
En la Figura 2, se ubican los puntos críticos aprobados por el Decreto 22/2015

Nivel-Zona en Relación a Incendios	%Mallorca	%Menorca	%Eivissa	%Formentera	%TOTAL
Nivel 1. Alta Peligrosidad y Alta Importancia de Protección	23%	36%	54%	29%	28%
Nivel 2. Alta Peligrosidad y Baja Importancia de Protección	5%	16%	9%	7%	7%
Nivel 3. Baja Peligrosidad y Alta Importancia de Protección	18%	8%	9%	22%	16%
Nivel 4. Baja Peligrosidad y Baja Importancia de Protección	46%	34%	21%	26%	41%
Zonas urbanizadas	8%	6%	7%	16%	8%

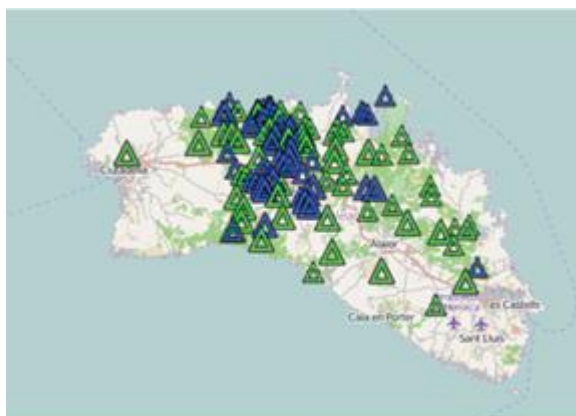
M08.3_Zonificación



M08.3_Fig_1_Zonas_alto_riesgo



M08.3_Fig_2_Puntos_criticos_Mallorca



M08.3_Fig_2_Puntos_criticos_Menorca



M08.3_Fig_2_Puntos_criticos_Ibiza_Form

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

No aplica al estar enfocada la medida a la prevención de incendios.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

No aplica.

8.2.5.3.2. Submedida 8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

En el marco de esta submedida se pretende apoyar las acciones e inversiones desarrolladas por los gestores forestales en cumplimiento de objetivos medioambientales, de provisión de servicios a los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo. Algunos de los tipos de operación elegibles serán:

- Conversión de la estructura del bosque para la mejora de su funcionalidad.
- Replantaciones forestales.
- Infraestructuras para uso recreativo y uso público como creación de senderos e instalaciones recreativas a pequeña escala, señalización, mesas informativas, refugios y miradores.
- Inversiones para la conservación y gestión de recursos naturales que fomenten la compatibilización de las actividades forestales con la mejora del funcionamiento ecológico de los ecosistemas.
- Acciones para la protección de los hábitats y la biodiversidad, erradicación de especies invasoras, etc.

Durante el periodo 2007-2013 se han estado apoyando acciones de preservación de la biodiversidad tendentes a erradicar las especies animales y vegetales invasoras. Es importante dar continuidad a esta actuación dentro del periodo 2014-2020, a fin de tener un periodo más amplio para que los efectos se muestren.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con los artículos 66 y 67 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la forma de ayuda será una subvención sobre los costes elegibles de las acciones desarrolladas y consistirá en el reembolso de parte de los costes subvencionables en los que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Ley 43/2003 de 21 de noviembre, Montes, modificada por la Ley 10/2006 de 28 de abril.

Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

El beneficiario de las ayudas de esta medida será el organismo competente en la conservación de los espacios naturales del Govern de las Illes Balears o alguno de sus organismos, empresas o consorcios vinculados que realicen alguna de las acciones subvencionables, con la condición de que puedan aportar la contribución de la Comunidad Autónoma. Con la actual estructura organizativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el organismo competente en la conservación de los espacios naturales es la Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, a través entre otros de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, del Instituto Balear para la Conservación de la Naturaleza, del Consorcio para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears, etc.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

Los gastos serán subvencionables de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, con el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 y de acuerdo con las actuaciones descritas en el apartado 8.2.5.3.2.1. que tendrán la consideración de inversión de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 con especial atención a los efectos de su apartado 4.

No serán subvencionables los gastos derivados de la compra de bienes de segunda mano.

Los gastos corrientes y los gastos de mantenimiento no serán subvencionables

La Autoridad de Gestión podrá especificar en las convocatorias de ayudas concretas cuáles de estos costes serán objeto de subvención, así como los límites de inversión susceptible de subvención y ayuda.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios presentarán al FOGAIBA el o los proyectos de ejecución de las actuaciones descritas en esta medida que constarán, al menos, de la definición de las actuaciones, su ubicación, calendario de ejecución, forma de justificación y presupuesto. Por parte del FOGAIBA se analizará e informará sobre la elegibilidad de las actuaciones y la forma de justificación.

Serán admisibles entre otros, los siguientes tipos de operación.

- **Conversión de la estructura del bosque para la mejora de su funcionalidad siempre que sean actuaciones estructurales de mejora de la composición vegetal de los bosques hacia especies de mayor interés ecológico. No serán auxiliables los trabajos de mantenimiento propios de**

los ciclos forestales.

- Replantaciones forestales. **Las replantaciones forestales se realizaran con especies autóctonas. La lista de especies posibles está aprobada por la dirección General de espacios naturales y biodiversidad y es la definida en la tabla adjunta, aprobada por Resolución del Conseller de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio(BOIB Num. 23 de 16 de febrero de 2013)**
- Infraestructuras para uso recreativo y uso público como creación de senderos e instalaciones recreativas a pequeña escala, señalización, mesas informativas, refugios y miradores.
- Inversiones para la conservación y gestión de recursos naturales que fomenten la compatibilización de las actividades forestales con la mejora del funcionamiento ecológico de los ecosistemas.
- Acciones para la protección de los hábitats y la biodiversidad, erradicación de especies invasoras, etc.

- Se tendrá debidamente en cuenta la peculiaridad de las Zonas Natura 2000.

Se tendrá debidamente en cuenta la peculiaridad de las Zonas Natura 2000. Previo a su aprobación, los proyectos deberán ser analizados por el Comité de la Red Natura 2000 de la Comisión Balear de Medio Ambiente a fin de que pueda manifestar su conformidad o formular las propuestas oportunas.

Acer opalus var. granatense	Vitex agnus-castus
Arbutus unedo	Altres coníferes
Buxus balearica	Altres frondoses
Celtis australis	Pinus pinea
Ceratonia siliqua	Pistacia lentiscus
Chamaerops humilis	Populus alba
Cneorum tricoccon	Populus nigra
Fraxinus angustifolia	Prunus spinosa
Hippocrepis balearica	Quercus coccifera
Hypericum balearicum	Quercus ilex
Ilex aquifolium	Rhamnus alaternus
Juniperus oxycedrus subsp. oxycedrus	Rhamnus ludovici-salvatoris
Juniperus phoenicea subsp. turbinata	Rosmarinus officinalis
Laurus nobilis	Santolina chamaecyparissus
Lavandula dentata	Tamarix canariensis
Myrtus communis	Taxus baccata
Olea europaea var sylvestris	Thymbra capitata
Phillyrea angustifolia	Ulmus minor
Phillyrea latifolia	
Phillyrea media rodriguezii	
Pinus halepensis	
Pinus pinea	

M08_lista_plantas_repob_completa

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Con el fin de seleccionar los mejores proyectos, de mantener una elevada calidad de los proyectos, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión el Comité de Seguimiento del PDR establecerá los criterios de selección de los proyectos a financiar. La Autoridad de Gestión propondrá al Comité de Seguimiento la adopción de criterios de selección que podrán ser entre otros, los siguientes:

- Inversiones ubicadas en zonas de la Red Natura 2000.
- Mayor efecto de sumidero de carbono o mitigación de los efectos de cambio climático.
- Lucha contra especies invasoras.

No se plantean criterios de selección para beneficiarios debido a que es la propia administración.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de los costes elegibles.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

De acuerdo con el Documento *Guidance Fiche Verifiability and Controllability* las principales causas de error en la implementación de la medida derivan de:

- Procesos de contratación pública.
- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.

El beneficiario será exclusivamente la administración autonómica, por lo que no existe riesgo en la definición de las condiciones de elegibilidad. Se pondrá especial énfasis en los procesos de contratación.

En la figura anexa se relacionan y evalúan los posibles riesgos.

8.5 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques		
Condiciones de elegibilidad	VERIFICACIÓN	RIESGO
Inversiones auxiliables de acuerdo con el PDR	Control administrativo con visita de inspección inicial, final y de campo.	
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN		
Costes de la inversión y su justificación	Comprobación de los costes mediante presentación de facturas y justificantes de pago, con moderación de costes. Control administrativo con visita de inspección final y de campo.	Medio
Procesos de contratación pública	Certificación del responsable de la entidad del cumplimiento con la legislación de contratación pública.	Medio

M08.5_Verif_control

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Las tasas de error en el periodo 2007-2013 han sido muy bajas en esta medida por lo que no se proponen medidas correctoras.

No obstante los riesgos se mitigaran con las siguientes acciones:

1.- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.

En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de las condiciones de elegibilidad. El riesgo es bajo, no obstante se comprobará en control administrativo que las inversiones son auxiliares de acuerdo con el presente Programa y se comprobará en el 100% de los expedientes con una visita inicial y otra visita final.

2.- Moderación de costes.

La moderación de costes se realizará por comparación del presupuesto de la actuación presentado por el beneficiario para comprobar que es menor que el previsto en las tarifas de trabajos forestales de la empresa pública TRAGSA.

3.- Procedimiento de contratación pública.

En control de campo se verificará la existencia de expediente de contratación pública y en control administrativo se comprobará al existencia de un documento firmado por el responsable de la entidad de que se ha cumplido con la legislación de contratación pública.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Vistas las principales causas de error de la medida y verificada la definición clara y concisa de los criterios de selección y de las condiciones de elegibilidad, la medida cumple con los objetivos de verificabilidad y controlabilidad habida cuenta de que todos los criterios y condiciones son acreditables mediante documentos que forman parte del expediente y evaluables en control administrativo.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplica.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se define en el apartado 8.2.5.6. Información específica de la medida.

--

Definición de un «instrumento equivalente»

Se define en el apartado 8.2.5.6. Información específica de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No aplica.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No aplica.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No aplica.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Véase el apartado 8.2.5.6. Información específica de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

No aplica.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

No aplica.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

En el marco de esta submedida se pretende apoyar las acciones e inversiones desarrolladas por los gestores forestales en cumplimiento de objetivos medioambientales, de provisión de servicios a los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo. Algunos de los tipos de operación elegibles serán:

- Conversión de la estructura del bosque para la mejora de su funcionalidad.
- Replantaciones forestales.
- Infraestructuras para uso recreativo y uso público como creación de senderos e instalaciones recreativas a pequeña escala, señalización, mesas informativas, refugios y miradores.
- Inversiones para la conservación y gestión de recursos naturales que fomenten la compatibilización de las actividades forestales con la mejora del funcionamiento ecológico de los ecosistemas.
- Acciones para la protección de los hábitats y la biodiversidad, erradicación de especies invasoras, etc.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se ha definido a nivel de submedida.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Se han definido a nivel de submedida.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Se ha definido a nivel de submedida.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplica.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

De acuerdo con el Artículo 65 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears, a partir del año 2018 los aprovechamientos de montes privados de más de 100 ha de superficie de terreno forestal en Mallorca y de 50 hectáreas en Menorca, Ibiza y Formentera, deberán disponer, obligatoriamente, de un instrumento de gestión forestal sostenible (Plan de Gestión Forestal) aprobado por el Consejero correspondiente en Materia Forestal, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

En las Islas Baleares la superficie forestal es de 220.786,34 has, de las cuales el 96,22 % son de propiedad privada y el 3,78 % es de propiedad pública. La estructura de la propiedad es la siguiente. (en SFC en forma de tabla)

	Superficie (Has)	Propiedades	Superficie media (has)
Mallorca	150.248,82	6.862	21,90
Menorca	36.225,28	1.493	24,26
Eivissa	29.913,71	2.086	14,34
Formentera	4.398,53	835	5,27
TOTAL	220.786,34	11.276	19,58

La explotación forestal es casi nula como se demuestra con el hecho de que que acoge a sólo 493 puestos de trabajo. Lamentablemente no disponemos de datos de la estructura de la dimensión de las propiedades forestales a los efectos de calcular la superficie que podría quedar fuera de ordenación manteniendo los límites expresados en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears No obstante a los efectos de conseguir el objetivo de que la mayor parte de la superficie forestal esté sujeta a instrumentos de gestión forestal, teniendo en cuenta que, a nivel nacional, la propiedad forestal que si sitúa por encima del doble de la media de la superficie acumula el 83,74% del total de superficie, mantenemos esta referencia para establecer el mínimo de superficie que debe estar afecta a planes de gestión forestal.

Así teniendo en cuenta que la superficie media de **Mallorca i Menorca** si sitúa en torno a las 25 has,

establecemos el mínimo para disponer de instrumento de gestión forestal en **50 has.**

En **Ibiza** establecemos el mínimo para disponer de instrumento de gestión forestal en **25 has.** En **Formentera**, habida cuenta de la proximidad y afinidad con Ibiza y siendo que la media tiene una dimensión que no es posible gestionar, establecemos un mínimo de 25 has para disponer de instrumento de gestión forestal.

Los instrumentos de gestión forestal deben recoger los siguientes aspectos:

- Los proyectos de ordenación de montes, el contenido que determinen las instrucciones vigentes para la ordenación de montes.
- Los planes técnicos de gestión de montes, los planes de aprovechamientos y mejoras y los PAF, el contenido mínimo siguiente:
 1. Detalle de situación legal y administrativa.
 2. Descripción de la finca y recursos forestales.
 3. Definición de objetivos.
 4. Descripción de actuaciones y su programación.
 5. Definición y planimetría de la superficie de actuación
 6. Medidas complementarias de mejora ambiental, prevención de plagas y defensa contra incendios forestales.
 7. En el caso de beneficiarios privados, método de valorización de la biomasa y empresa valorizadora.

Definición de un «instrumento equivalente»

Si no se dispone del instrumento de gestión forestal (plan de gestión forestal) el titular de la explotación agraria deberá disponer de un Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) aprobado en el caso de prever actuaciones sucesivas durante diversos años, o una licencia de tala o aprovechamiento de recursos silvestres autorizada por la Administración Forestal.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Se ha definido a nivel submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se ha definido a nivel submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se ha definido a nivel submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Se ha definido a nivel submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se ha definido en el Marco Nacional: una vez revisada la lista de agentes nocivos, se han incorporado los agentes nocivos y las principales plagas forestales que afectan a las Illes Balears, la insularidad de las Illes Balears no determina ninguna especificidad que no se haya considerado en el Marco Nacional. Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae, Tortricidae)
- Perforadores de coníferas (*Ips* spp., *Tomicus* spp., *Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cylindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix* spp., *Platypus cylindrus*, *Balaninus elephas*)
- Pulgón lanífero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina* spp, *Glycaspis* spp.)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora* spp., *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)

- Phytophthora cinnamoni (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- TCD (Thousand canker disease), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- Fusarium circinatum (Chancro resinoso del pino)
- Cripthonectria parasítica (Chancro del castaño)
- Phytophthora alni (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de Quercus ("Seca" de encinas, alcornoques y otros Quercus)
- Xandidatus Phytoplasma (bacteriosis de los pinos)
- Phytophthora ramorum y P. kernoviae (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (Sirococcus conigenus, Schirria pini)
- Hongos defoliadores de eucalipto (Mycosphaerella spp.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (Chalara fraxinea)

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Las zonas clasificadas como de riesgo medio a elevado de incendio forestal se han definido a nivel de submedida y están identificadas en el IV Plan General de Defensa de los Incendios Forestales que puede consultarse en:

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M10022309120411063560&lang=CA&cont=66858>

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se ha definido a nivel submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Se ha definido a nivel submedida.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Ejecución directa por parte de la Administración.

La ejecución directa por parte de la Administración de esta medida se realizará a través del órgano

competente de la administración autonómica para la ejecución de estos trabajos o alguna de sus empresas o consorcios vinculados. Así, para estas actuaciones, al aportar directamente el beneficiario la cofinanciación de la Comunidad Autónoma, no será necesario el trámite de la concesión de la ayuda, pudiendo tramitar directamente el pago, previa justificación y control de la ejecución de los trabajos elegibles.